(CONTECT | 150 9001





NIT 890,102,018-1

QUILLA-21-222097 Barranquilla, 13 de septiembre de 2021

Señor (a)
ALVARO RAFAEL OLIVERA ZABALETA
CALLE 80 # 1B -27
TEL.3005458805
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-30378

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-194340

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto el comparendo No 8-1-194340, dentro del expediente No 08-001-6-2021-30378.

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en (1) folios.

Formalmente,

JENHFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29 de Volicía Urbana de Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Provecto: B.galvis





NIT 890,102,018-1

INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-194340

INFRACTOR: ALVARO RAFAEL OLIVERA ZABALETA C.C. No 8.738.813

LUGAR DE LOS HECHOS: calle 38 con la carrera 40

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-1 94340

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) ALVARO RAFAEL OLIVERA ZABALETA con la C.C. 8.738.813 No, en la calle 38 con la carrera 40

el día 21 de julio de 2021, a las 10: 30 por el patrullero de la Policía Nacional ARGEMIRO ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ identificado con la placa policial No.176305, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual, dentro del numeral 4 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: "EL SEÑOR MENCIONADO SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO EN ZONA PROHIBIDA, observando el despacho que el uniformado no especifica el o los elementos con los que se ocupa el espacio público o se comete la presunta infracción, dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrase la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No 8-1-194340, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 01 de septiembre de 2021

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29 de Policia Urbana de Barranquilla Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico

Provecto: B.Galvis

- PULICIA NACIONAL -